Interlocutorio	1347
Radicado	05 266 31 03 003 **2022 00235** 00
Proceso	Verbal-división material
Demandante (s)	Juan Ricardo Posada
Demandado (s)	Adriana María Restrepo
Asunto	Inadmite Demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Seis (06) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberán corregirse los siguientes defectos en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

-Complementar el dictamen pericial allegado con las condiciones establecidas en el artículo 226 del C.G.P.

- La pretensión 4° no corresponde a este tipo de procesos, por lo que deberá excluirse, al igual que del poder

-Corregir el número de matrícula inmobiliaria en el hecho 1° y pretensión 2°, toda vez que se evidencia uno diferente.

- Manifestar bajo la gravedad de juramento cómo obtuvo la dirección electrónica de la demandada y allegará las evidencias correspondientes -(Art.8 ley 2213 de 2022)-.

-Suprimir la solicitud de licencia previa de construcción, toda vez que, esta licencia a la que se refiere el artículo 408 *ibídem* es para enajenación de bienes de menores o personas en situación de discapacidad.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ